MODIFICATORIO No 001-2026 DEL CONTRATO No SAMC-DAAL-022-2026

OBJETO:	**CONTRATAR POR MONTO AGOTABLE EL SUMINISTRO DE BIENES Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA LA PREVENCIÓN Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS EN LAS COMISARÍAS DE FAMILIA"**
CONTRATANTE:	**DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**
CONTRATISTA:	**GESTION LOGISTICA KJM. SAS** **NIT:** 901360804-7 **REP Legal OSMANY JOSE SOLANO SOLANO** **CC.No** 1.046.816.298 de Polonuevo Atlántico
VALOR DEL CONTRATO:	**MIL CUATROCIENTOS MIILLONES DE PESOS MCTE ($ 1.400.000.000,00).**
PLAZO:	**EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2026, O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO, LO QUE OCURRA PRIMERO.**
LINK DEL PROCESO	**https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.47988109&isFromPublicArea=True&isModal=Fals**

Entre las partes a saber: **EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, entidad pública identificada con NIT. 890.480.184-4, representada legalmente para suscribir el presente contrato por la Doctora **MERYS CASTRO PEREIRA,** identificado con la cedula de ciudadanía número 45.487.811 de Cartagena, en su calidad de **DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE APOYO LOGISTICO** nombrado por medio de Decreto 0001 de 01 de enero de 2024, con facultades para contratar en virtud del Decreto No. 1917 del 31 de julio de 2025,, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Artículo 11 de la Ley 80 de 1993, y demás normas sobre la materia, y quien para efectos del presente contrato se denomina EL CONTRATANTE, y por la otra, **GESTION LOGISTICA KJM SAS,** identificada con NIT: 901360804-7, representada legalmente por **OSMANY JOSE SOLANO SOLANO**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.046.816.298 de Polonuevo Atlántico, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente modificatorio 001 de 2026 al contrato principal **No SAMC-DAAL-022-2026**, de fecha 07 de julio de 2026, que se regirá por las normas contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto Nacional 1082 de 2015 y demás que regulen la materia, previas las siguientes consideraciones:

Que la dirección administrativa de apoyo logístico celebro contrato SAMC-DAAL-022-2026, de fecha 07 de julio de 2026, con el **GESTION LOGISTICA KJM SAS,** identificada con NIT: 901360804-7, representada legalmente por **OSMANY JOSE SOLANO SOLANO**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.046.816.298 de Polonuevo Atlántico.

Que, EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS adjudicó el mencionado contrato, por un valor de **MIL CUATROCIENTOS MIILLONES DE PESOS MCTE ($ 1.400.000.000,00),** incluido IVA y demás costos directos e indirectos derivados de la ejecución del contrato, amparado en el Certificados de Disponibilidad Presupuestal *número,* **26001189.**

Que por error involuntario de transcripción en el contrato en la cláusula quinta se colocó como valor a comprometer la suma de **($ 1.750.000.000,00),** cuando en realidad el valor a comprometer es la suma de **MIL CUATROCIENTOS MIILLONES DE PESOS MCTE ($ 1.400.000.000,00).**

Que el artículo 13 de la ley 80 de 1.993 establece: ***"DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS ESTATALES.*** *Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley*"

1. Que el artículo 1602 del Código Civil establece: "*Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales*".

2. Que las partes que integran los extremos de la relación contractual derivada del contrato de prestación de servicios que viene referenciado, han consentido realizar una modificación al mismo, aclarando el valor del cdp, con el fin de que el contenido del pluricitado acto negocial guarde total concordancia con la realidad fáctica y jurídica.

3. Que los lineamientos trazados por la doctrina y la jurisprudencia del Consejo de Estado, han señalado lo siguiente: "(…) ***De la lectura de esta norma se deduce claramente que el legislador extraordinario denominó equivocadamente contratos adicionales a las modificaciones del plazo y del valor de los contratos administrativos, pues estas son simples reformas que no implican cambio radical en el contrato (…)*** *Sólo cuando* ***se hace necesario reformar el objeto del contrato se está frente a la celebración de verdaderos contratos adicionales****, porque ello implica una modificación fundamental del convenio inicial*" **CONSEJO DE ESTADO; SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; SECCIÓN QUINTA; SENTENCIA DEL 20 DE MAYO DE 2004; RADICACIÓN NÚMERO 44001-23-31-000-2003-0872-01(3314) Consejera**

ponente: MARÍA NOHEMÍ HERNÁNDEZ PINZÓN) 11. Que de conformidad con las normas legales que vienen citadas, así como la jurisprudencia, en el caso bajo estudio se trata de una simple reforma del contenido del contrato que viene identificado, que no implica cambio radical del mismo; razón por la cual resulta procedente su modificación bilateral mediante la presente adición.

4. Que, en tal virtud, la administración considera conveniente y procedente la modificación, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, del contrato de prestación de servicios que viene referenciado.

5. Que por las anteriores razones se modificaran las clausula 5-QUINTA del contrato **SAMC-DAAL-022-2026**, la cual aclara el valor a comprometer del certificado de disponibilidad presupuestal que ampara esta contratación lo cual se hará a través del presente documento.

Modificatorio que se ampara en las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA: MODIFIQUESE la cláusula quinta, del valor a comprometer del certificado de disponibilidad presupuestal, el cual amparan este contrato el cual quedara de la siguiente manera:

CLÁUSULA QUINTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. – El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará a las apropiaciones presupuestales correspondientes y específicamente a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal número:

No CDP	FECHA	VALOR A COMPROMETER
26001189	11/05/2026	$1.400.000.000

CLÁUSULA SEGUNTA - para todos los efectos legales del contrato **SAMC-DAAL-022-2026,** valor de la contratación es la suma de **MIL CUATROCIENTOS MIILLONES DE PESOS MCTE ($ 1.400.000.000,00).**

CLAUSULA TERCERA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente modificatorio queda perfeccionado con la firma de las partes.

CLAUSULA CUARTA . Las demás estipulaciones que no fueron objeto de modificaciones en el presente acto negocial permanecerán iguales al contrato principal.

El presente modificatorio se perfecciona con la firma electrónica de las partes en la plataforma de SECOP II.

	Nombre	Cargo	Área	Firma
Revisó	**Hellen Tapias Moncrieff**	Asesora Jurídica Externa	UIC DAAL	
Proyectó	**Lisbeth Babilonia Hernández**	Asesor Jurídico Externo	UIC DAAL	